



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL N°IX

#### RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°098 -2025-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 31 de enero del 2025

**SOLICITANTE:** Gerencia de Bienes Muebles de la Z.R.N°IX (actualmente Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Z.R. N°IX (Memorándum N° 1246-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/GBM del 04/08/2010)

**EXPEDIENTE SIDUREG:** SN

**PROCEDIMIENTO:** Duplicidad de partidas en el Registro de Propiedad Vehicular

**SUMILLA:** Cierre de partidas con inscripciones compatibles

**VISTOS:** El Memorándum N°1246 de fecha 04/08/2010, que contiene a su vez los Memorandos N° 038-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/GBM-P.A.I.R.P.V y N° 039-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/GBM-P.A.I.R.P.V, remitidos por el Gerente de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.** - Que, mediante los documentos de Vistos, se puso en conocimiento de esta Unidad Registral (antes Gerencia Registral), la existencia de una posible duplicidad de las partidas correspondientes a los vehículos identificados con placas de rodaje N° **MG-75084** y N° **MG-75105** correspondientes al Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

**Segundo.** - Que, de la revisión de la base de datos del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **MG-75084** (partida N° 51228457) corresponde a la placa SUNARP que fuera asignada al vehículo de placa municipal N° MC0558, trasladado de la Municipalidad Provincial de Barranca, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28325, vehículo que cuenta con las siguientes características: clase VEH.AUT.MEN., marca DAELIM HONDA, modelo VF125 EX, año de fabricación 1995, carrocería MOTOCICLETA, serie N° VF125F1206506, motor N° VF125E1121798, color NEGRO, figurando inmatriculado a nombre de Leonardo Antonio Castillo Herrera, mediante el Expediente N° 2242-01 de fecha 26/03/2001, conformado entre otros documentos por: Declaración jurada suscrita por Leonardo Antonio Castillo Herrera, con firma certificada ante notario del Callao, Héctor L González Rosales, Declaración Única de Importación N° 118-99-10-075508-01-1 de fecha 03/08/99 (motor), boleta de venta N° 2421 de fecha 07/11/00 emitida por IMPORT – EXPORT, relativo al chasis, marca y otras características, proveído N° 0574-2001/DTSV-MPB de fecha 17/04/2001 y demás documentos.

**Tercero.**- Que, por otro lado, verificada la base de datos del Sistema de Información Registral antes mencionado, se observa que el vehículo de placa de rodaje N° **MG-75105** (partida N° 51228478) corresponde a la placa SUNARP que fuera asignada al vehículo de placa municipal N° MC558, trasladado de la Municipalidad Provincial de Barranca, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28325, vehículo que presenta las mismas características del vehículo descrito en el considerando precedente, asimismo, corre inmatriculado a nombre de Leonardo Antonio Castillo Herrera, y luego adquirido por EMIN INGENIERIA Y MONTAJES SAC, según Expediente N° 2242-01 de fecha 26/03/2001, conformado por: Declaración jurada

suscrita por el representante de EMIN INGENIERIA Y MONTAJES SAC, con firma certificada ante Notario de Lima, Javier Villa Stein, con fecha 24/07/2001, contrato de compra venta del vehículo de placa N° MC-558, que señala de una parte al vendedor Leonardo Antonio Castillo Herrera y de la otra parte al comprador EMIN INGENIERIA Y MONTAJES SAC, con firmas certificadas ante notario de Lima, Javier Villa Stein, de fecha 19/06/2001, y demás documentos. Asimismo, en el rubro de cargas y gravámenes, corre registrada en estado vigente una afectación de embargo, extendida mediante el título N° 2006-347410.

**Cuarto.** - Que, al respecto, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante D.S. N° 058-2003-MTC de fecha 07 de octubre de 2003, establece en el artículo 80° que: *“La incorporación de los vehículos en el SNTT, únicamente se lleva a cabo a través del procedimiento de la inmatriculación registral en el Registro de Propiedad Vehicular, conforme las normas vigentes en la materia. Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar con Placa Única Nacional de Rodaje (...); dispositivo del cual se desprende que la inmatriculación de un vehículo en el Registro de Propiedad Vehicular respectivo, genera la asignación de una placa de rodaje que tiene el carácter de única y con validez a nivel nacional, no pudiendo, en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique.*

**Quinto.** - Que, en ese sentido, el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: *“Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores”.*

**Sexto.** - Que, asimismo, el artículo 113° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: *“Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral (...)”. Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, (...). Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización”.*

**Septimo.**- Que, en ese contexto, de la confrontación de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, así como de aquella contenida en el antecedente registral, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que los vehículos identificados con la placa de rodaje N° **MG-75105** es el mismo al que se encuentra inscrito con la placa de rodaje N° **MG-75084** en el Registro de Propiedad Vehicular de Lima, existiendo dos partidas diferentes y asignado dos placas de rodaje también diferentes para el mismo vehículo, cuyas inscripciones guardan correspondencia entre sí, por cuanto, conforme se desprende en los considerandos que anteceden existe tracto entre las inscripciones efectuadas en las partidas involucradas, circunstancia que conforme a lo antes señalado se constituye en una duplicidad de partidas con inscripciones compatibles, previsto en el artículo 59° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

**Octavo.** - Que, el artículo 59° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos señala que: *“Cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones y anotaciones compatibles, la Gerencia (hoy Unidad Registral) correspondiente dispondrá el cierre de la partida menos antigua y el traslado de las inscripciones que no fueron extendidas en la partida de mayor antigüedad”.* En tal sentido, de conformidad con la normativa reseñada, y considerando que las partidas involucradas en el presente procedimiento se extendieron en mérito al Expediente N° 2242-01 de fecha 26/03/2001, corresponde cerrar la partida N° 51228478 del vehículo identificado con la placa de rodaje N° MG75105, la cual se determina como de menor antigüedad al tener un número correlativo posterior (número correlativo mayor) al de partida N° 51228457 del vehículo identificado con placa de rodaje N° MG-75084, considerada como de mayor antigüedad. Asimismo, disponer el traslado de las inscripciones extendidas en la partida de menor antigüedad a la partida de mayor antigüedad.

**Noveno.** - Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: *“Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER** el cierre de la partida N° 51228478 correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **MG-75105** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, por presentar duplicidad con inscripciones compatibles con la partida N° 51228457 del vehículo de placa de rodaje N° **MG-75084** del mismo Registro.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** el traslado de las inscripciones a que hubiera lugar respecto del vehículo de placa de rodaje N° **MG-75105** cuya partida es objeto de cierre, a la partida N° 51228457 correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **MG-75084** por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. REMITIR** copia certificada de la presente resolución a la Subunidad de Diario y Mesa de Partes de la Zona Registral N° IX, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** copia autenticada de la presente resolución a la Subunidad de Archivo Registral - Zona Registral N° IX, para que sea incorporada en el antecedente registral de los vehículos identificados con placas de rodaje N° MG-75084 y N° MG75105 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los titulares de las partidas registrales mencionadas en el artículo primero.

Regístrese y comuníquese. –

**Firmado digitalmente**  
**AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI**  
**Jefe de la Unidad Registral**  
**Zona Registral N° IX - SUNARP**

AGHS/lja